



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 484 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

13 JUL 2018

Callao, 13 JUL. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 215-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de junio de 2018; la Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario **WALTER ALBERTO RAMIREZ ORTEGA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, con respecto al predio inscrito en la **Partida Registral N° P01071862**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, a la **Hipoteca**, inscrita en el **Asiento 00002**, de la antes mencionada partida registral, a favor del **BANCO DE MATERIALES S.A.C** o **BANCO DE MATERIALES S.A.C EN LIQUIDACION**, tratándose en ambos casos de la misma entidad financiera;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 215-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de junio de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en el extremo que signa la manzana a la que pertenece el lote sub materia, como "(...) la **Manzana Z**, (...)", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) la **Manzana L**, (...)"

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **17 de mayo de 2018**, en el extremo que signa la manzana a la que pertenece el lote sub materia, debiendo quedar redactado como: "(...) la **Manzana L**, (...)"




ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 383-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 17 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

  
-----  
CPC. Guillermo Jacinto Caceres Tarmeno  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
-----  
Tr. CRISTHIAN OMAS FERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL 2018